

CIRCULAR 1/2006 BIS 35

México, D.F., 4 de octubre de 2010.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV y 53 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 8º párrafos tercero y sexto, 10, 14 primer párrafo, en relación con el 25 Bis 1 fracción V y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, todos del Reglamento Interior del Banco de México, Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, III y IV, con el propósito de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero, al establecer que la liquidación de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en moneda nacional emitidos en México (BONOS) pueda celebrarse hasta en un plazo de ocho días hábiles, sin que la operación respectiva sea considerada como operación derivada, a fin de facilitar la negociación de estos títulos con inversionistas extranjeros; ha resuelto modificar el inciso a) de la definición de Valores Gubernamentales contenida en el numeral BD.31.; el segundo párrafo de la definición de Operaciones a Futuro, así como adicionar un tercer párrafo a dicha definición contenida en el numeral BD.72.1; todos de la Circular 1/2006 dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural, para quedar en los términos siguientes:

BD.31. DEFINICIONES

Para los efectos del presente numeral, se entenderá por:

“Valores Gubernamentales:

a) A los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES), en unidades de inversión (UDIBONOS), o con tasa de interés fija en moneda nacional emitidos en México (BONOS); cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades

de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS), y a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), y

..."

BD.72.1 DEFINICIONES

"Operaciones a Futuro: . . .

Tratándose de operaciones sobre títulos bancarios y valores gubernamentales de los señalados en el numeral BD.31., serán consideradas como Operaciones a Futuro aquéllas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor, o en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirán en un plazo superior a cuatro Días Hábiles Bancarios contados a partir de su fecha de concertación.

No obstante lo anterior, tratándose de operaciones sobre Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en moneda nacional emitidos en México (BONOS), se considerarán como Operaciones a Futuro aquéllas en las que se acuerde que las obligaciones a su cargo se cumplirán en un plazo superior a ocho Días Hábiles Bancarios contados a partir su fecha de concertación."

T R A N S I T O R I A

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 6 de octubre de 2010.